

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, agosto dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2016-00063-00
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO GÓMEZ MORENO
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
M DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instauró, a través de apoderada judicial, el señor **MARCO ANTONIO GOMEZ MORENO** en contra de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO**. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente este proveído, al GERENTE DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DEL VILLAVICENCIO según lo previsto en el numeral 1º del artículo 198 en concordancia con el artículo 199 del C.P.A.C.A.¹

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

¹ Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; advirtiéndose al Secretario que la remisión de la demanda y sus anexos se debe efectuar a través de una empresa de servicio postal autorizada que de forma eficiente certifique la recepción de los documentos, servicio que se debe sufragar con los gastos del proceso fijados en esta providencia.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la señora representante del Ministerio Público delegada ante esta Corporación, siguiendo los lineamientos del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

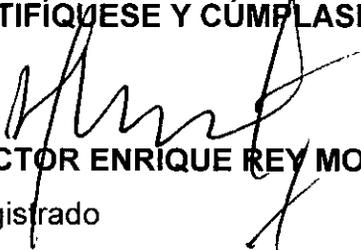
CUARTO: Córrese traslado al demandado e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta gravísima².

QUINTO: De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de cien mil pesos (\$100.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello.

SÉXTO: Reconózcase personería a la abogada **ERIKA MARCELA MELENDEZ GÓMEZ** identificada con C.C. N° 37.395.334 de Cúcuta y portadora de la T.P. N° 174.292 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido (fl.24).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.